



# SESION

DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1811.

Dió principio por la lectura de la Acta de la sesion anterior; del parte del general en jefe del cuarto ejército, y del estado de las fuerzas sutiles.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda, en el que insertaba el que le habian pasado el prior y cónsules del consulado de esta plaza, dando parte de la eleccion de los individuos que han de componer la diputacion del comercio que las Córtes permitieron fuese oida acerca del comercio libre de América, en la comision encargada de este objeto. Las Córtes quedaron enteradas.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Ministro interino de este ramo, con una exposicion de la Junta superior de esta ciudad, en la que proponia al Consejo de Regencia como uno de los arbitrios para reintegrarse de los empeños contraidos por ella para suministro al ejército y marina en el presente mes, el recargo del 6 por 100 sobre el trigo y la harina, fijándose el valor de 100 reales á cada fanega de aquel, y 300 al barril de ésta.

En consecuencia de lo resuelto ayer, se procedió á la votacion de la proposicion siguiente:

«¿Conviene resolver ahora sobre el art. 4.º del capítulo II de la sucesion á la Corona?»

Y habiéndose preguntado si seria nominal ó no, se resolvió que sí.

Formada y leida la lista de votacion, el Sr. *Dueñas* hizo presente que aunque habia dicho que *sí* fué por equivocacion, y que su ánimo era votar que *no*, y así se inferia de lo que habia manifestado sobre la materia en la sesion anterior; y habiendo hablado algunos señores en pró y en contra de su reclamacion, resolvieron las Córtes que se borrara el nombre del Sr. *Dueñas* de la lista de los que habian dicho que sí, y se incluyese en la de los que estuvieron por la negativa, resultando aprobada la citada proposicion por 105 votos contra 44, en esta forma:

*Votos por la afirmativa:*

Sres. Valle.  
Sombiola.  
Perez.  
Garcés.  
Salas (D. Juan).  
Llamas.  
Andrés.  
Samper.  
Borrull.  
Villanueva.

Sres. Bárcena.  
Jáuregui.  
Oliveros.  
Torrero.  
Rivera.  
Castillo  
Obispo de Mallorca.  
Ruiz.  
Cañedo.  
Rovira.  
Alcaina.  
Lera.  
Obispo de Calahorra.  
Parga.  
Payán.  
Quiroga.  
Ros.  
Pardo.  
Bahamonde.  
Terrero.  
Gonzalez.  
Cerero.  
Ruiz Padron.  
Colombres.  
Valcárcel Peña.  
Llanera.  
Nuñez de Haro.  
Aznarés.  
Traver.  
Lopez (D. Simón).  
Torres Machí.  
Martínez (D. José).  
Giraldo.  
Santalla.  
Key.  
Ortiz.  
Villafañe.  
Larrazábal.  
Vega Semanat.  
Mendiola.  
Maniau.  
Sufriategui.  
Avila.  
Parada.  
Lopez.  
Gordoa.  
Quintano.  
Paplol.  
Melgarejo.  
Zumalacárregui.

Sres. Sierra.  
 Gomez Fernandez.  
 Fortun (D. Nicolás).  
 Fortun (D. Isidoro).  
 San Martín.  
 Uría.  
 Leiva.  
 Olmedo.  
 Serrés.  
 Creus.  
 Dou.  
 Serna.  
 Roa.  
 Vera.  
 Del Pan.  
 Llanera.  
 Espiga.  
 Lisperguer.  
 Foncerrada.  
 Morales Duarez.  
 Feliú.  
 Laguna.  
 Ostolaza.  
 Navarrete.  
 Salazar.  
 Manglano.  
 Mosquera.  
 Martinez de Orense.  
 Inganzo.  
 Aner.  
 Gordillo.  
 Utgés.  
 Lladós.  
 Cea.  
 Morrós.  
 Pascual.  
 Riesco (D. Francisco).  
 Aytés.  
 Tamarit.  
 Vazquez Parga.  
 Lopez de la Plata.  
 Rivas.  
 Aparici.  
 Maldonado.  
 Obispo Prior.

*Votos por la negativa.*

Sres. Calatrava.  
 Terán.  
 Dueñas.  
 Alcocer.  
 Rodrigo.  
 Clemente.  
 Rocafull.  
 García Herreros.  
 Aróstegui.  
 Luxán.  
 Goyanes.  
 Toreno.  
 Navarro.  
 Vazquez Canga.  
 Moragues.  
 Lloret.  
 Casablanca.  
 Huerta.

Sres. Morales Gallego.  
 Capmany.  
 Zorraquin.  
 Aguirre.  
 Caneja.  
 Becerra.  
 Argüelles.  
 Couto.  
 Sabariego.  
 Castelló.  
 Polo.  
 Herrera.  
 Ciscar.  
 Escudero.  
 Salas Boxadors.  
 Valcárcel Dato.  
 Golfín.  
 Martinez Tejada.  
 Morejon.  
 Villafranca.  
 Torres Guerra.  
 Obregon.  
 Ramos Arispe.  
 Suazo.  
 Calvet.  
 Gallego.

El Sr. *Presidente* hizo presente la proposicion del señor Toreno, admitida á discusion en 16 del anteproximo, que dice así:

«Que se determine antes de votar el artículo que se discute, si los llamamientos expresos de personas determinadas han de insertarse en la Constitucion, ó reservarse á una resolucion particular.»

Su autor dijo que la retiraba por ahora.

Enseguida, y declarado suficientemente discutido, se puso á votacion el art. 4.º, del capitulo II de la sucesion á la Corona, que dice así:

«En el mismo grado y línea, los varones prefieren á las hembras, y siempre el mayor al menor.»

Habiéndose determinado que fuese nominal esta votacion, y al tiempo de darse principio á ella, el Sr. *Calatrava*, cuando iba á manifestar su voto, expuso, como antes lo habia hecho sustancialmente el Sr. Golfín, que no podia votar por la afirmativa ni por la negativa del artículo 4.º; pues habiendo sido de parecer en la cuestion preliminar, de que no convenia resolverlo ahora, creia siempre que así la afirmativa como la negativa eran perjudiciales en estas circunstancias, y que con obligarle á decir *si* ó *no*, se le precisaba á votar contra sus sentimientos, los cuales eran, no de que puedan ó no puedan suceder las hembras, ni de que sea más conveniente lo contrario, sino de que de decidir ahora una ú otra cosa, pudieran resultar graves perjuicios. A pesar de cuanto expuso, se le exigió su voto por *si* ó *no*, como está mandado en estos casos; y despues de varias contestaciones, dijo que pues se le precisaba á votar de esta manera, obedeceria; pero bajo el concepto de que no se entendiese aprobaba ó desaprobaba este ó el otro modo de suceder, sino en el sentido expresado, y con la reserva de presentar al dia siguiente la explicacion de su dictámen. El Congreso lo oyó, y nada se resolvió ni opuso en contrario, y el Sr. Calatrava dió su voto, como resulta de la lista.

Los Sres. *Herrera*, *Golfín*, *Martinez de Tejada* y *Escudero*, al tiempo de votar, expresaron que lo hacian en el mismo concepto que el Sr. Calatrava.

Verificada la votacion, resultó aprobado el artículo por 126 votos, contra 20, en esta forma:

*Votos por la afirmativa.*

Sres. Valle.  
Terán.  
Perez.  
Garcés.  
Salas (D. Juan).  
Llamas.  
Andrés.  
Samper.  
Villanueva.  
Bárcena.  
Jáuregui.  
Oliveros.  
Torretero.  
Rivera.  
Castillo.  
Gallego.  
Rodrigo.  
Obispo de Mallorca.  
Ruiz.  
Cañedo.  
Rovira.  
Rocafull.  
Aróstegui.  
Alcaina.  
Lera.  
Obispo de Calahorra.  
Vazquez Parga.  
Payán.  
Quiroga.  
Ros.  
Pardo.  
Luxán.  
Bahamonde.  
Goyanes.  
Terrero.  
Gonzalez.  
Cerero.  
Ruiz Padron.  
Colombres.  
Valcárcel Peña.  
Llarena.  
Vazquez Canga.  
Moragues.  
Nuñez de Haro.  
Aznares.  
Traver.  
Lopez (D. Simón).  
Villagomez.  
Torres Machí.  
Martinez (D. José).  
Giraldo.  
Santalla.  
Casa Blanca.  
Key.  
Ortiz.  
Villafañe.  
Larrazábal.  
Vega Semanat.  
Mendiola.  
Maniau.  
Aguirre.  
Caneja.  
Sufriategui.

Sres. Avila.  
Parada.  
Gordoa.  
Castelló.  
Quintano.  
Polo.  
Papiol.  
Melgarejo.  
Zumalacárregui.  
Sierra.  
Gomez Fernandez.  
Fortun (D. Nicolas).  
Fortun (D. Isidoro).  
Sanmartin.  
Uría.  
Lisperguer.  
Olmedo.  
Ciscar.  
Salas Boxaders.  
Valcárcel Dato.  
Serres.  
Creus.  
Dou.  
Serna.  
Roa.  
Vera.  
Del Pan.  
Llanera.  
Espiga.  
Foncerrada.  
Duarez.  
Leiva.  
Morejon.  
Laguna.  
Ostolaza.  
Navarrete.  
Salazar.  
Torres Guerra.  
Manglano.  
Mosquera.  
Martinez Orense.  
Inguanzo.  
Aner.  
Gordillo.  
Utgés.  
Lladós.  
Zea.  
Morrós.  
Pascual.  
Riesco (D. Francisco).  
Aytés.  
Tamarit.  
Vazquez Parga.  
Lopez de la Plata.  
Rivas.  
Aparici.  
Feliu.  
Obregon.  
Maldonado.  
Ramos Arispe.  
Power.  
Calvet.  
Obispo Prior.

*Votos por la negativa.*

Sres. Calatrava.  
Sombiola.

Sres. Borrull.  
 Dueñas.  
 García Herreros.  
 Toreno.  
 Navarro.  
 Lloret.  
 Huerta.  
 Morales Gallego.  
 Capmany.  
 Zorraquin.  
 Argüelles.  
 Sabariego.  
 Herrera.  
 Escudero.  
 Golfín.  
 Martínez Tejada.  
 Couto.  
 Villafranca.

El Sr. Martínez de Tejada hizo la siguiente proposición, que fué aprobada:

«Que se diga al Consejo de Regencia procure facilitar del Gobierno portugués el que comunique las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares de los pueblos de las fronteras de aquel Reino, en las provincias del Alentejo y Algarve, para que no impidan á los españoles establecer almacenes de granos ó harinas en cualquiera de aquellos pueblos, y su libre venta y exportacion á los de España, sin ocupar los granos ó harinas bajo ningun pretesto contra la voluntad de sus dueños, mediante que tales almacenes se formarán con el recomendable objeto de socorrer la extrema necesidad que sufren los pueblos de Extremadura.»

Y se levantó la sesion. =José, Obispo Prior de Leon, Presidente. =Juan de Valle, Diputado Secretario. =José María Calatrava, Diputado Secretario.